

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

15 de octubre de 1991

RESOLUCION JPE-049

EXIMIENDO A LA COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE SOMETER
PROYECTOS DE TRANSACCIONES DE TERRENOS ANTE LA JUNTA DE
PLANIFICACION PARA LA DISPOSICION DE CIERTAS PROPIEDADES
RESERVADAS PARA USO PUBLICO EN VARIAS URBANIZACIONES
INDUSTRIALES

El Artículo 21 de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, autoriza a la Junta de Planificación de Puerto Rico a adoptar, según crea conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos y para determinar qué tipo de obras públicas no requieren ser sometidas a la consideración de la Junta o la Administración de Reglamentos y Permisos para su aprobación o rechazo.

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico es la agencia creada para promover el desarrollo industrial de la isla. La Junta tiene ante su consideración una solicitud de dicha agencia para que se le permita disponer de ciertos terrenos reservados para uso público en varias urbanizaciones industriales en la isla que están en desuso y que son necesarios para la ampliación y construcción de nuevos edificios industriales, áreas de estacionamiento y otros usos accesorios o complementarios a la urbanización industrial.

Entre los trámites que son necesarios para que la Compañía de Fomento Industrial pueda disponer de estos terrenos se encuentra la radicación de un proyecto de transacción de terrenos ante la Junta de Planificación para cada una de las propiedades. La consideración de este tipo de trámite por la Junta es uno bastante sencillo limitándose a verificar afectación por otros proyectos públicos, inundabilidad y otros aspectos que pueden atenderse en los trámites correspondientes ante la Administración de Reglamentos y Permisos. Además, el considerar cada una de las solicitudes por separado dilataría los trámites y reduciría la eficiencia y agilidad gubernamental.

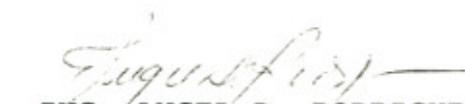
Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y de conformidad con las disposiciones del Artículo 21 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, esta Junta de Planificación de Puerto Rico acuerda EXIMIR a la Compañía de Fomento Industrial de someter proyectos de transacción de terrenos reservados para uso público en urbanizaciones industriales ante la Junta o la Administración de Reglamentos y Permisos siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

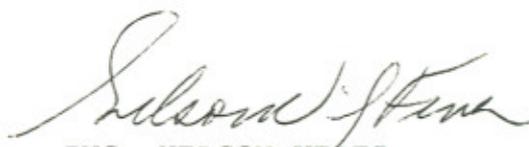
- 1) Los terrenos no estén reservados por una vía contenida en un Plan Vial.
- 2) Los terrenos no estén clasificados inundables, Zona I, conforme al Mapa de Zonas Susceptibles a Inundaciones de Puerto Rico.
- 3) Si los terrenos son inundables, Zona II, se deberá advertir al comprador de la condición de inundabilidad conocida.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

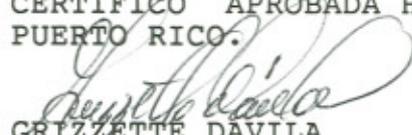
- 4) Cualquier cambio en zonificación deberá tramitarse por separado o mediante el mecanismo de consulta de ubicación.
- 5) La Administración de Reglamentos y Permisos haya aprobado la liberación de los terrenos reservados para uso público. La Administración de Reglamentos y Permisos tomará en consideración, pero sin limitarse a ello, lo siguiente:
 - a) Los terrenos deberán ser utilizados para usos estrictamente industriales. No se permitirán usos comerciales.


ING. ANGEL D. RODRIGUEZ
MIEMBRO ASOCIADO


ING. NELSON VELEZ
MIEMBRO ALTERNO


ING. PATRIA G. CUSTODIO
PRESIDENTE

CERTIFICO APROBADA HOY, 15 DE OCTUBRE DE 1991, EN SAN JUAN,
PUERTO RICO.


GRIZZETTE DAVILA
SECRETARIA

